

**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON  
MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS,  
PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

**Artículo 1.** Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.** 1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con:

- a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquiera otros materiales análogos.
- b) Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.
- c) Puntales, asnillas, y en general toda clase de apeos de edificios.
- d) Transformadores, rieles, básculas, maquinaria, aparatos de venta automática y otros análogos.
- e) Mercaderías o casetas y restos de jardín o podas.

2. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquellos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

**DEVENGO**

**Artículo 3.** La obligación de contribuir nacerá por la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 4.** Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

**Artículo 5.** La base estará constituida por el tiempo de duración de los aprovechamientos y por la superficie en metros cuadrados ocupada por los materiales depositados, los metros cuadrados delimitados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas, las mercaderías y el número de puntales, asnillas y demás elementos empleados en el apeo de edificios.

**Artículo 6.** La tarifa a aplicar será la siguiente:

1. En caso de autoliquidación por parte del contribuyente:

|  |        |
|--|--------|
| a) Ocupación con mercaderías o casetas y restos de jardín o podas.<br>€/m2 por día | 0,60 € |
| b) Ocupación con materiales de construcción:                                       |        |
| 1. En obras menores. €/m2 por día  | 0,60 € |
| 2. En obras mayores valladas .€/m2 por día   | 0,75 € |
| 3. En obras mayores sin vallar. €/m2 por día                                       | 1,23 € |

2. En caso de no ser autoliquidado por el contribuyente y tener conocimiento el Ayuntamiento de la ocupación se procederá a liquidar con arreglo a la siguiente tarifa:

|   |         |
|---|---------|
| a) Ocupación con mercaderías o casetas y restos de jardín o podas.<br>m2 por mes o fracción | 18,72 € |
|---|---------|

|  |         |
|--|---------|
| b) Ocupación con materiales de construcción:           |         |
| 1.En obras menores. €/m2 por mes o fracción            | 18,72 € |
| 2.En obras mayores valladas .€/m2 por mes o fracción   | 22,05 € |
| 3.En obras mayores sin vallar. €/m2 por mes o fracción | 36,91 € |

Tanto si es por autoliquidación del contribuyente como por liquidación, por la ocupación de vía pública superior a 3 meses consecutivos tendrá una adición de cada mes: 247,97 €.

|  |          |
|--|----------|
| 3.- Por la solicitud de corte de calle. €/día                            | 128,79 € |
| 4.- Por la solicitud de corte de calle con intervención de Policía Local | 182,45 € |

5.- Por ocupación con transformadores, rieles, básculas, maquinaria, aparatos de venta automática y otros análogos:

|   |          |
|---|----------|
| Cuota €/ semestre, si la ocupación no excede de 2 m2. | 148,80 € |
| Si excede se incrementará en € m2 por mes.            | 36,91 €  |

**Artículo 7.** Las cuotas exigibles por esta tasa se autoliquidarán por cada aprovechamiento solicitado por el interesado con carácter de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda. Se liquidará por meses completos naturales tomando como fecha de inicio el primer día del mes en el caso de requerirse por parte de la Policía Local.

## RESPONSABLES

### Artículo 8.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

**Artículo 9.** No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, salvo las expresamente establecidas en una norma con rango de ley.

### **NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 10.** El tributo se autoliquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los períodos irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

**Artículo 11.** Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo y duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado, y justificante de pago de las tasas correspondientes.

**Artículo 12.** De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquellos, a fin que la Administración municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

**Artículo 13.** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación entrará en vigor el 1 de Enero de 2014.